

## Circular No. 05

Agosto 16 de 2017

**Señores:** Sociedades Comisionistas Miembros de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., empleados de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. y público en general.

**Asunto:** Nueva tarifa de compensación y liquidación para operaciones del MCP que afecten presupuestos de vigencias futuras.

Apreciados señores:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1.1.5. y 1.1.1.6. del Reglamento de Funcionamiento y Operación (en adelante el “Reglamento”) de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A. (en adelante la “BMC”), corresponde al Presidente de la BMC, y de acuerdo con los estatutos sociales, a los Representantes Legales que lo reemplacen, la expedición de Circulares por medio de las cuales se dicten normas de carácter general que desarrollen los reglamentos expedidos por la Junta Directiva, y se adopten las medidas de carácter general que dicho órgano social ordene tomar a la administración.

A su turno, corresponde a la Junta Directiva de la BMC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.6.1. del Reglamento, establecer las tarifas por concepto de los servicios prestados a las sociedades comisionistas miembros.

En atención a lo anterior, la Junta Directiva de la BMC, en sesión llevada a cabo el pasado 19 de julio, decidió establecer una nueva tarifa de compensación y liquidación respecto de las operaciones del MCP que afecten presupuestos de vigencias futuras y que tengan un plazo **no superior** a los tres (3) años, correspondiente al 0.21% sobre el valor de la operación, por cada una de las puntas de la misma.

De igual forma, la Junta Directiva estableció que para las operaciones que no se encuentren en el supuesto descrito para la nueva tarifa, se continuarán aplicando las tarifas vigentes, a partir de lo cual es claro que la tarifa para las operaciones del MCP que afecten presupuestos de vigencias futuras y que tengan un plazo **superior** a los 3 años, seguirá siendo aquella que resulta de la aplicación de la fórmula que aparece en el artículo 1.7.5.1.2. de la Circular Única de la BMC y que se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Tarifa Compensación y Liquidación} = \text{Tarifa (\%)} \times \frac{\text{Plazo}}{360} \times \text{Valor de la Operación}$$

La presente Circular entra en vigencia el día veintidós (22) de agosto de 2017, por lo que la nueva tarifa de compensación y liquidación sólo resultará aplicable respecto de las operaciones que sean celebradas a partir de dicha fecha.

Atentamente,

  
**RAFAEL MEJÍA LÓPEZ**  
Presidente

## LIBRO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

### Título Séptimo. Tarifas

(...)

#### Capítulo Quinto. Tarifas Servicios de Compensación y Liquidación.

(...)

#### Sección 1. Mercado de Físicos y Mercado de Compras Públicas

**Artículo 1.7.5.1.1.- Tarifas de compensación y liquidación.** Las tarifas descritas en las tablas relacionadas a continuación se calcularán por punta sobre el valor de la operación, ~~independiente de su plazo~~. Por lo anterior, el valor de la tarifa por compensación y liquidación se calculará al multiplicar el valor de la operación por la tarifa correspondiente, teniendo en cuenta la tarifa mínima por punta, en los casos en que resulte procedente.

	Tipo de Operación	Tarifa C/V	Tipo Tarifa	Tarifa Mínima por Punta
Mercado de Productos Físicos	Disponible	0,28%	Plena	\$ 10.000
	Forward <a href="#">(hasta 360 días)</a>	0,28%	Plena	\$ 10.000
	Disponible sin administración de Garantías	0,19%	Plena	No Aplica
	Forward sin administración de Garantías <a href="#">(hasta 360 días)</a>	0,19%	Plena	\$ 10.000
	Disponible sin administración de Garantías y con garantía FAG	0,11%	Plena	No Aplica
	Forward sin administración de Garantías y con garantía FAG <a href="#">(hasta 360 días)</a>	0,11%	Plena	\$ 10.000
MCP	Disponible	0,185%	Plena	No Aplica
	Forward <a href="#">(hasta 360 días)</a>	0,21%	Plena	No Aplica
	<a href="#">Operación que afecte presupuesto de vigencias futuras (hasta 3 años)</a>	<a href="#">0,21%</a>	<a href="#">Plena</a>	<a href="#">No Aplica</a>

---

Circular No. 05

---

Agosto 16 de 2017

---

**Artículo 1.7.5.1.2.- Operaciones ~~autorizadas del Mercado de Físicos~~ con plazo superior a 360 días calendario y del MCP con plazo superior a tres (3) años.** En las operaciones del Mercado de Físicos cuyo plazo sea superior a 360 días calendario y en las operaciones del MCP cuyo plazo sea superior a tres (3) años, el valor de la tarifa por compensación y liquidación se determinará por la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Compensación y Liquidación} = \text{Tarifa}\% \frac{\text{Plazo}}{360} * \text{Valor de la Operación}$$

Para este caso, el plazo corresponderá al número de días comprendidos entre la fecha de celebración de la operación en la Bolsa y aquella fecha que resulte más lejana, entre la última fecha de entrega y la última fecha de pago. En todo caso, el número de días se calcula con base 360 días.

(...)